

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****TORLENGUA**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torlengua por el que se aprueba definitivamente la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de modificación tasa agua y alcantarillado.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de modificación tasa agua y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PRIMERO. Aprobar la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por modificación tasa agua y alcantarillado, artículos 6 y 7 de las ordenanzas fiscales de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado así como la Disposición Final con la redacción que aquí se recoge.

1. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable

**ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria**

6.1 La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida de la red general de abastecimiento se exigirá por una sola vez en la cantidad fija de 250,00€ para viviendas y 350 € para inmuebles con usos industriales, comerciales y de servicios.

6.2 La cuota tributaria ordinaria a exigir por la prestación del servicio de abastecimiento de agua se determinará conforme a las siguientes tarifas.

**a) VIVIENDAS:**

1. Cuota fija de abonado: 35 € cada semestre.

2. Cuota variable en función del consumo, se cobrará en el segundo semestre.

Consumo cero no se paga coste variable

De 1 hasta 48 m<sup>3</sup>: 18 €.

De 49 a 79 m<sup>3</sup>: 0,60 euros/m<sup>3</sup>.

De 80 a 99 m<sup>3</sup>: 0,90 euros/m<sup>3</sup>.

De 100 a 199 m<sup>3</sup>: a 1,20 euros/m<sup>3</sup>.

A partir de 200 m<sup>3</sup>: a 1,80 euros/m<sup>3</sup>.

**b) USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

1. Cuota de servicio ( cuota fija): 40 € semestrales

2. Cuota variable en función del consumo, se cobrará en el segundo semestre.

De 0 a 299 m<sup>3</sup>: 0,30 euros/m<sup>3</sup>.

De 300 a 499 m<sup>3</sup>: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.

Exceso de 500 m<sup>3</sup>: 0,80 euros/m<sup>3</sup>.

BOPSO-144-20122019



6.3 Se establece una cuota tributaria extraordinaria, tanto para viviendas como para cualquier tipo de local, a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento, aplicable en el supuesto de necesidad de abastecimiento extraordinario por razón de sequía o situaciones de emergencia, ya sea con suministro de camiones cisterna o teniendo que recurrir a otros medios.

En este caso el importe se calculará distribuyendo los costes de manera proporcional al consumo.

6.4 La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de tratamiento y depuración de agua, se fija de la siguiente manera:

Para viviendas

a) Cuota fija: 3 € por semestre

b) Cuota variable en función del consumo, se cobrará en el segundo semestre:

c) De 1 a 48 m<sup>3</sup> a 10 €

De 49 a 79 m<sup>3</sup>: 0,35 euros/m<sup>3</sup>.

De 80 a 99 m<sup>3</sup>: 0,50 euros/ m<sup>3</sup>.

De 100 a 199 m<sup>3</sup>: a 0,70 euros/m<sup>3</sup>.

A partir de 200 m<sup>3</sup> a 0,90 euros/m<sup>3</sup>.

Para el resto de locales sean con fines comerciales, industriales o de servicios:

a) Cuota de servicio ( cuota fija ) : 5€ cada semestre

c) Cuota variable en función del consumo, se cobrará en el segundo semestre

Hasta 299 m<sup>3</sup> a 0,20.

- De 300 a 499 m<sup>3</sup>: 0,40 euros/m<sup>3</sup>.

- Exceso de 500 m<sup>3</sup>: 0,80 euros/m<sup>3</sup>.

Cuando el consumo registrado en el contador sea inferior al mínimo establecido se cobrará el consumo mínimo con independencia de lo que marque el contador , no siendo este mínimo objeto de descuento en futuras facturaciones.

Cuando sea imposible tomar la lectura por parte del Ayuntamiento por causas imputables al propietario este deberá facilitar la lectura antes del 1 de octubre del año en curso, en ese caso se realizará una lectura estimada de los tres últimos consumos.

2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa la prestación del servicio de alcantarillado

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 150 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio de alcantarillado se establece en 6 € anuales.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación de las Ordenanzas fiscales aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de octubre de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del primero



de enero 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la inserción de anuncios por treinta días en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica, plazo en el que los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Considerar que si no se presentan reclamaciones el expediente se entenderá aprobado definitivamente, en base al artículo 17,3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

CUARTO: Faculta al Alcalde-Presidente para suscribir todos los documentos relacionados con este tema.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Torlengua, 18 de diciembre de 2019.– El Alcalde, Luis Matías Ágreda Toro.

2531

BOPSO-144-20122019